

DENUNCIA

NUEVOS ATROPELLOS A LA PROFESIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Ministerio de Educación de la Nación (MEN), ha dado reconocimiento a los Títulos de Pregrado y Licenciatura bajo la denominación “TASADOR, MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR Y LICENCIADO EN TASACIÓN, CORREDURÍA Y GESTIÓN DE BIENES”, que la Universidad Privada de Morón ha creado a través de su Consejo Superior, en el ámbito de su Facultad de Informática, Ciencias de la Comunicación y Técnicas Especiales. Es decir, que ahora esta universidad contará con SEIS TÍTULOS DIFERENTES A SABER:

2 (DOS) de **PREGRADO DEFINITIVO** de “TASADOR, MARTILLERO Y CORREDOR”, uno presencial y otro a distancia;

2 (DOS) de **CICLO DE PREGRADO** de “TASADOR, MARTILLERO Y CORREDOR” uno presencial y otro a distancia;

2 (DOS) de **CICLO DE LICENCIATURA** de “TASADOR, MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR Y LICENCIADO EN TASACIÓN, CORREDURÍA Y GESTIÓN DE BIENES”;

Es decir, que hoy ya habilitarían dos profesionales —Técnico y Licenciado— con igual incumbencia de una profesión regulada por el Estado Nacional.

Esto es un despropósito mayúsculo para un **ÚNICO** TÍTULO y **ÚNICA** PROFESIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO, CON **ÚNICA** INCUMBENCIA PROFESIONAL, como **ESTÁ** regulado y reglamentado en la Ley Especial y de Fondo N° 20.266 (to).

Esta arbitrariedad es lesiva a los derechos adquiridos y constitucionales, que disponen los profesionales del remate, corretaje, y tasación de mercado o venal.

La Universidad Privada de Morón, como el Ministerio de Educación de la Nación, han desconocido y desconocen:

- a) Que la jerarquía Constitucional de la norma que rige al Régimen Legal del Martillero y Corredor no puede ser alterado por ordenamiento alguno;
- b) Que la profesión se encuentra regulada en el Código de Comercio y Civil desde 1862, por la Ley N° 15 y de sus sucesivas leyes que fueron reformando su régimen hasta el día de hoy;
- c) Que los requisitos para el Ser de la profesión estuvieron bajo la tutela del Congreso Nacional;
- d) Que su regulación es una facultad delegada por las provincias, dentro del derecho común establecido en el Art. 75° Inciso 12) de la CN, el cual no puede ser perturbado por Universidades ni Organismos del Poder Ejecutivo Nacional alguno;
- e) Que la CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación) se ha pronunciado sobre la supremacía Constitucional de los Códigos, como así también de las leyes especiales que los mismos contienen —Ley N° 20.266 (to)—;
- f) Que la no observancia implica la falta de constitucionalidad a la regulación de la profesión.

Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor

- g) Que la profesión está regulada por el Estado a través de una Ley Especial, por lo que no necesita más trámite que otorgarle la EXCEPCIONALIDAD, que el Art. 43° de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, establece para este tipo de profesionales, por no estar a lo que disponga el Consejo de Universidades, sino a lo ya legislado, dicho de otra manera, la ley determina el cumplimiento efectivo de lo legislado y no su interpretación;
- h) Que la Ley N° 20.266 (to) no otorga ninguna prerrogativa para disponer que profesionales de diferente grado académico, —Técnico o Licenciado— ni tampoco títulos de —Tecnatura o Licenciatura— cual si fueran compartimentos académicos que no comparten la misma incumbencia profesional, como sería separar el Remate, el Corretaje y la Tasación.
- i) Que las incumbencias de una profesión regulada legalmente por el derecho común, no pueden ser seccionadas o compartidas por el solo hecho de la creación de ofertas académicas;
- j) Que no son aplicables para este caso, propuestas académicas dentro de los parámetros que las universidades disponen a través de la Ley de Educación Superior, sino aquellas dentro de lo restrictivo que la Ley N° 20.266 (to) establece, según lo dispuesto por el Congreso Nacional;
- k) Que la acreditación de una profesión regulada por el Estado no puede ser otorgada en un título intermedio —Técnico—, disponiendo que el ciclo superior esté conformado por una reiteración de incumbencia ya otorgada, y su contenido académico —Licenciatura— sea más de lo ya establecido, dentro de las facultades que dispensa el Régimen Legal del Martillero y Corredor;
- l) Que al disponerse el otorgamiento de títulos de diferente nivel académico para una misma profesión, genera una DESIGUALDAD y un daño a la PROPIEDAD, al poder EDUCARSE (posgrado), a los

DERECHOS ADQUIRIDOS (equiparación), y lleva a habilitar diferentes órganos de gobierno (Colegios de Técnicos y Colegios de Licenciados);

Esta irrazonable arbitrariedad que afecta directamente a todos los profesionales Martilleros y Corredores Públicos, no puede ser callada, y debe ser denunciada a cada uno de nuestros colegas e instituciones, **PARA QUE ACTUEN EN CONSECUENCIA**, y dar fin de este nuevo atropello.

Puede ser que para algún colega esto sea una novedad, para nosotros es una acción de preocupada vigilancia que desde hace algunos años venimos advirtiendo, con la finalidad de defender a ultranza nuestra profesión y poner freno a toda especulación económica de las universidades, que alteran la Carrera Universitaria que dispuso la Ley N° 25.028 reformando la Ley N° 20.266.

En su momento advertimos de las intenciones de la Universidad Nacional del Litoral en su intento de disponer del reconocimiento, a través del Ministerio de Educación de la Nación, de un Ciclo de Licenciatura para Martilleros Públicos y Corredores de Comercio, que había sido aprobado por Resolución HCS N° 48/08, por la cual desde los Colegios de Santa Fe, Rosario, Entre Ríos, Salta, y Córdoba, denunciaron la improcedencia, como así también muchos colegas y nosotros, por tener una similar intencionalidad de otorgar dos títulos —Tecnatura y Licenciatura—; cuestionamiento oportuno por el cual se logró frenar esta pretensión.

También como ustedes conocen denunciarnos en todos los ámbitos y con gran decisión, las intenciones negativas que se cernían en el proyecto de reforma de Unificación de los Códigos Civil y Comercial en todo lo atinente a nuestra profesión.

***Foro Federal de Incumbencia Profesional
del Martillero y Corredor***

Hoy nuevamente fijamos nuestra posición, que es lo dispuesto en el Régimen Legal del Martillero y Corredor, y que normado por el Congreso Nacional, es:

UNA ÚNICA PROFESIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

UN ÚNICO ÓRGANO DE CONTRALOR

UNA ÚNICA INCUMBENCIA

UN ÚNICO TÍTULO

Queremos dejar aclarado que **nosotros de ninguna manera estamos en contra de lograr la Carrera de Grado o Licenciatura. Lo que no podemos aceptar, es que se inventen títulos intermedios** que desvirtúen las incumbencias que dispone la **LEY ESPECIAL N° 20.266 (to)**.

DEFENDAMOS NUESTRA LEY Y NUESTROS DERECHOS,

DEFENDAMOS EL FUTURO DE NUESTRA PROFESIÓN,

Y DEFENDAMOS A NUESTROS COLEGIOS, QUE FUERON LOS QUE

IMPULSARON LA EXISTENCIA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO PROFESIONAL

DEFIENDA SUS PROFESIÓN
DIFUNDIENDO ESTA DENUNCIA